



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 1216/2020

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.-

DICTAMEN ALG N° 33/20 .-

Señor Secretario General de la Gobernación:

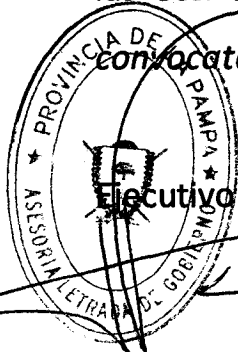
Las presentes actuaciones fueron iniciadas por este Órgano Asesor por expresa disposición del Señor Gobernador, a los efectos de tramitar el llamado a sesiones extraordinarias de la Cámara de Diputados, llamamiento que tendrá por objeto el tratamiento de dos proyectos de Leyes, a saber:

- Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley N° 1065, Régimen de Coparticipación de Municipalidades y Comisiones de Fomento.

- Proyecto de Ley por el que se propicia la sanción de una nueva Ley de Gestión Integral de Plaguicidas en todo el territorio de la Provincia de La Pampa y la expresa derogación la Ley N° 1173, que Determina un Sistema de Protección de la Salud Humana y de los Ecosistemas y Optimizando la Utilización de Agroquímicos.

Ahora bien, la iniciativa propiciada se enmarca en nuestra Constitución Provincial, texto normativo que prevé expresamente que el Cuerpo Legislativo *"Podrá ser convocad[o] por el Poder Ejecutivo a sesiones extraordinarias cuando así lo requiera el interés general"*; mientras que, seguidamente establece un límite a dicha facultad al prescribir que: *"En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán los asuntos incluidos en la convocatoria"* (Art. 58).

Asimismo, entre las atribuciones del Poder Ejecutivo como Jefe de la Administración Provincial, el artículo 81 inciso 9),





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 1216/2020

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.-

DICTAMEN ALG N° 33 / 201 .-

Diputados a sesiones extraordinarias, determinando el objeto de la convocatoria y los asuntos que deban tratarse"; es decir, reitera la facultad arriba descripta, restringiéndola a la individualización del objeto y los asuntos que deben oportunamente ser tratados.

El término "*sesión*" de origen latino "*sessione*" significa "*conferencia o consulta entre varios para determinar una cosa; en este sentido sesión parlamentaria significa la reunión de los legisladores para tomar las decisiones fundamentales del ejercicio parlamentario de acuerdo con las atribuciones que la propia Constitución y las leyes respectivas le confieren*" (FROSSASCO, Diego L.: "*Los reglamentos parlamentarios*" en SABSAY, Daniel A. (Coord.) y MANILI, Pablo L. (Dir.) "*Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial*", 1a Ed., Buenos Aires, Editorial Hammurabi, Vol. 3, p. 179). Así la doctrina y, en algunos casos la normativa, suelen identificar diferentes tipos de sesiones: preparatorias, primera sesión, ordinarias, de acuerdo y especiales. Entre éstas últimas encontramos las sesiones secretas y las extraordinarias. Puntualmente, en las sesiones extraordinarias cómo las que se promueven en estas actuaciones, se pueden tratar durante un período tiempo -que se encuentra previamente establecido- sólo los temas determinados en la convocatoria.

Respecto del motivo de este pronunciamiento, se ha dicho que "*Las extraordinarias no están destinadas a finiquitar el trabajo legislativo que quedó inconcluso, sino que debieran convocarse cuando - estando el Congreso en receso- un asunto urgente, una emergencia, aconseje*

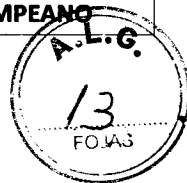




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1216/2020

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.-

DICTAMEN ALG N° 33 / 201 ..

su convocatoria, ..." (Miguel Ángel EKMEKDJIAN "Tratado de Derecho Constitucional – Constitución de la Nación Argentina, Comentada, y Anotada con Legislación, Jurisprudencia y Doctrina" T. IV, pag. 331, Ed. DE PALMA, Bs. As., 1997)

Entonces, habiendo manifestado interés el Gobierno de la Provincia en los proyectos de Leyes ya referidos, uno a través del cual se modifica la Ley N° 1065 -Régimen de Coparticipación de Municipalidades y Comisiones de Fomento- y, el otro, por el que se propicia la sanción de una nueva Ley de Gestión Integral de Plaguicidas en todo el Territorio de la Provincia de La Pampa; corresponde que se dicte el acto administrativo a los fines de la Convocatoria a Sesiones Extraordinarias de la Cámara de Diputados.

En este contexto y a esos efectos, a título de colaboración, este Órgano Asesor adjunta al presente el proyecto de decreto que estima se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes, cuya redacción respeta los extremos de juridicidad y técnica legislativa correspondientes.

Por todo lo expuesto, de acuerdo a las atribuciones conferidas en la Ley N° 507 -Orgánica de la Asesoría Letrada de Gobierno, artículos 2, inciso f), 3 inciso b) y 4 inciso b)- se elevan las presentes actuaciones en los términos aludidos para la continuación del trámite pertinente.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa, 28 ENE 2020



3

Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 1216/2020

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.-

DICTAMEN ALG N°

33/201

SANTA ROSA,

VISTO:

El Expediente N° 1216/20 caratulado: "ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – S/CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA CÁMARA DE DIPUTADOS"; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Provincial, la Cámara de Diputados "Podrá ser convocada por el Poder Ejecutivo a sesiones extraordinarias cuando así lo requiera el interés general... En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán los asuntos incluidos en la convocatoria.";

Que según el artículo 81, inciso 9), de dicha Carta Magna Local es atribución del Poder Ejecutivo "convocar a la Cámara de Diputados a sesiones extraordinarias, determinando el objeto de la convocatoria y los asuntos que deban tratarse";

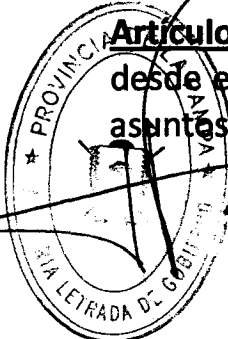
Que, en ese marco, las temáticas propuestas por los proyectos de Leyes a tratarse dan cuenta de la necesidad de su tratamiento urgente y la satisfacción del bien común que se procura con ellos;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º.- Convócase a la Cámara de Diputados a sesiones extraordinarias desde el día 4 de febrero de 2020 hasta la finalización del tratamiento de los asuntos propuestos.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO P.L.G.



EXPEDIENTE N°: 1216/2020

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.-

DICTAMEN ALG N° 33/20 .-

Artículo 2º.- Decláranse asuntos comprendidos en la Convocatoria individualizada en el artículo anterior los detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, de Hacienda y Finanzas y de la Producción.

Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Secretaría General de la Gobernación a los demás efectos.

DECRETO N° _____ /20.-

ANEXO
ASUNTOS INCLUIDOS EN LA CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS

- Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley N° 1065, Régimen de Coparticipación de Municipalidades y Comisiones de Fomento.
- Proyecto de Ley por que se propicia la sanción de una nueva Ley de Gestión Integral de Plaguicidas en todo el Territorio de la Provincia de La Pampa y se deroga la Ley N° 1173 que Determina un Sistema de Protección de la Salud Humana y de los Ecosistemas y Optimizando la Utilización de Agroquímico.



ANEXO DECRETO N° _____ /20.-